

ACADEMIA DE DOCTORES DE MADRID

EL DOCTOR:

Su misión y deontología

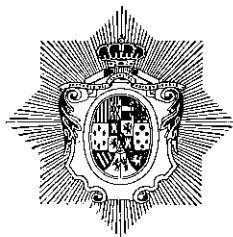
Discurso leído en el acto de su recepción por el
Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. LUIS ALONSO
MUÑOYERRO, Arzobispo de Sión, Vicario
General Castrense.

y

CONTESTACION

del

Ilmo Sr. Dr. D. FLORENTINO GOMEZ RUIMONTE



MADRID, 1968

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE,
MUY HONORABLE CUERPO DOCTORAL,
SEÑORAS Y SEÑORES:

El discurso de ingreso en una Academia es un rito. Cumplo yo ese rito con gozo, por ser como la llave que me permite ocupar un sillón en esta ilustre Corporación Académica y ostentar una medalla acreditativa ante el mundo, de un nuevo honor. Quiero recalcar eso del honor, porque la tardanza en presentarme ante esta Corporación pudiera ser indicio de desestima. Nada de eso. La serie de obstáculos que se me han presentado empieza en el Concilio Vaticano II (año 1964), cuyas sesiones apremiaban con los trabajos anteriores y consiguientes; continúan en las reuniones y asambleas de la Conferencia Episcopal Española y llega hasta fecha reciente, en que, un poco aliviado del quehacer neto episcopal, he podido revisar escritos, buscar datos, libros y revistas para pergeñar este pequeño discurso.

No me olvido de que mi primera obligación es agradecer la admisión en esta Academia, y por eso, vaya a la Junta Directiva y a todos los que han tomado parte en esta elección, el testimonio de mi agradecimiento. Los remilgos de humildad los doy por excusados.

En otras academias y en caso de sucesión por muerte, cuya vacante va a ocupar un académico electo, es costumbre hacer el elogio que corresponde del anterior.

No es éste mi caso. Pero la muerte del excelentísimo señor don Eduardo Aunós, Presidente de esta Academia, no ha mucho acaecida, exige un recuerdo sentido. Uno mi dolor al de esta Academia por el triste suceso que le ha traído el luto. Una oración acompaña al recuerdo, y sigo adelante.

Ahora bien, hecha relación de circunstancias que son, tradicionalmente como el pórtico de un discurso académico, es obligado decir acerca del tema algo que lo justifique.

EL DOCTOR: SU MISION Y DEONTOLOGIA

Acierto o desacierto, ha sido sugerido por algunos académicos de esta corporación. Y creo que es acertado. En esta Academia de doctores, uno de cuyos fines es contribuir «al enaltecimiento del título doctoral» (a.2. de sus Estatutos), título ya de suyo, por una historia de méritos multiseccular, cargado de prestigio; tiene lugar apropiado, si se logra un punto siquiera que dé realce a esa palabra mágica que levanta secretos de la naturaleza, descubre los precedentes de la revelación en el orden sobrenatural, multiplica el saber, y da honra y gloria al doctor que se entrega con dedicación plena al servicio de la ciencia para bien de la Humanidad.

Agradecido, pues, a mis desde hoy compañeros y al que representa a la Academia con el discurso de contestación, que a nadie cede el primer lugar en el empeño del tema; debo añadir que, enamorado yo también del mismo, cierta amargura acompaña a la satisfacción, sin que ya quepa remedio, por no haber podido desplegar actividades, muchas y diversas, en la búsqueda de datos que hubiese querido aportar a esta disertación en esclarecimiento de oscuridades múltiples que existen en esta materia. Pero allá va lo que he podido hacer. Aceptarlo con buena voluntad, y perdonad las deficiencias.

EL DOCTOR

La claridad de conceptos ilumina las cuestiones. Es norma del sistema escolástico, según el cual siento la precisión de empezar diciendo, ante todo, qué entiendo por *doctor*.

A esta palabra le doy el mismo sentido que esta Academia le da para la admisión de sus socios, esto es, el grado académico de cualquier Facultad universitaria. El diccionario de la Real Academia de la Lengua define la palabra *doctor* así: «persona que ha recibido el último y preeminente grado académico que confiere una Universidad u otro Establecimiento autorizado para ello».

Más explícitamente, la Iglesia define el *doctorado* «como un grado académico por el que se viene en conocimiento de que aquel que lo consigue ha completado los cursos preceptuados de estudios y ha dado tal examen de sus conocimientos doctrinales y de su pericia, que puede ser

teuido como idóneo para la enseñanza en una Universidad o Facultad, cumplidos los requisitos legales» (1).

Este es el grado supremo en el orden académico, así como la meta en las aspiraciones de un estudiante de cualquier Facultad autorizada para conferirlo. Pero no es de ahora, ni fué muy a principios de la vigencia del vocablo, que éste adquirió esta meta que constituye el sueño rosado de una vocación definida del saber. Como algo natural una evolución ha sido precisa.

Etimológicamente, *doctor* procede de la voz latina «*docere*», enseñar. El participio pasivo es «*doctus*», esto es, el enseñado, el que recibe la enseñanza; el activo es el que da la enseñanza y se dice docente o *doctor*.

No tiene semejanza lingüística con ningún vocable griego ni hebreo. Los equivalentes en estas lenguas son *didáskalos* para el griego, y *rabbi* para el hebreo.

Esto es menester tenerlo presente para no buscar antecedente en el uso de esta palabra en los libros de la Sagrada Biblia. Por ejemplo, en Isaías (33,18), de la Vulgata, el *doctor parvulorum*, los traductores modernos ni lo mencionan. En el mismo Isaías (30,20), el *doctor* de la citada traducción *Vulgata* (así llamada, y que tiene por autor a San Jerónimo) se sustituye en la traducción de «Nácar-Colunga» por la de *Maestro*. En el Nuevo Testamento, en el que muchas veces se habla de *doctores* en la precitada Vulgata, en las traducciones modernas se usan otros vocablos, verbigracia, en San Mateo (22,35) en vez de *doctor legis* Bover-Cantera, traducen *legista*; en San Pablo (I Tim, 2,7), del Apóstol Pablo, no se dice que es *doctor* de los gentiles, sino *maestro* (Bover-Cantera y Nácar-Colunga).

En cambio, en el famoso texto de Lucas (2,46), que habla de los *doctores de la Ley*, entre los cuales Jesús fue encontrado en el Templo por la Virgen Santísima y San José, el griego *didaskaloi* lo traducen por doctores.

La razón de que en la Vulgata se empleara la palabra *doctor* para designar al que enseña, es que aquella insigne traducción se hizo cuando ya era usual la palabra latina *doctor*.

Existen documentos que hablan de *doctores* en armas, esto es, en el manejo de ellas, y *doctores gladiatorum*, expertos en el arte de la lucha de gladiadores en el circo.

(1) Constitución «*Deus scientiarum Dominus*», de Pío XI, 24 de marzo de 1931.

De la existencia de doctores en la Iglesia de Africa habla Tertuliano (siglo II). San Cipriano menciona a los doctores encargados de la enseñanza de la Religión en la catequesis, los cuales parece que debían ser sacerdotes. En efecto, en las Escuelas de Alejandría y Antioquía tenían ocupación propia los eclesiásticos en la enseñanza religiosa (2).

No faltaban doctores en España en el siglo IV. No sólo hombres, sino hasta mujeres priscilianistas se presentaban como *doctores*, con lo que más fácilmente embaucaban a las gentes. Por ello el Concilio de Zaragoza (año 380) dispuso que ninguno «se apropie el nombre de *doctor* sino aquellas personas a quienes se les hubiese concedido según está escrito» (3).

El título, pues, de doctor ya lo había tomado la autoridad eclesiástica bajo su jurisdicción. Pero aún no concurren otros requisitos exigidos para un título académico, que sea institución docente propiamente dicha. Para llegar a esa institución ha sido preciso un desarrollo que, gracias a la misión docente de la Religión Católica, se llegó a producir.

Ya he hecho alusión a los tiempos patrísticos. Después necesario es recordar la edad calamitosa de la incursión de los bárbaros sobre Europa, los tiempos calificados de oscuros, en los que el saber antiguo encontró un refugio seguro en los templos y monasterios de la Iglesia. Catedrales y Conventos con sus estudios, fueron el preludio de las Universidades. Concilios celebrados en Roma en los años 826 y 853 pronunciaron esta ley que fue como una luz radiante entre las tinieblas «que en todos los episcopados y en todos los lugares que hubiese necesidad se empleara todo cuidado y empeño para que se constituyesen maestros y doctores, a quienes se encomendare la enseñanza diligente de las letras y artes liberales» (4).

Como se ve, la figura del doctor, así como la de maestro, van perfilándose. La autoridad eclesiástica acoge bajo su amparo la función docente en su grado superior. Pero aún no hemos llegado a las universidades. Han de precederlas aquellos Estudios Generales que se formaron en torno a ciertos hombres preeminentes por su inteligencia y saber, al que se unían otros hombres cuidadosos al menos de cultivar las ciencias y el saber antiguo, y a los cuales acudían alumnos en gran número. No puedo menos de referirme al estudio famoso del Obispo de Vich *Atón*. En aque-

(2) *Dictionnaire de Droit Canonique v. docteur*, París, 1949.

(3) JUAN TEJADA, *Colección de cánones de la Iglesia española*, tomo II, pág. 127, Madrid, 1850.

(4) *Constitución «Deus scientiarum Dominus»*, ya citada.

lla Escuela o Estudio General aprendió el célebre Girberto, después Papa Silvestre II, pasmo del siglo X, a quien algunos calificaban de *brujo*, por sus conocimientos en las ciencias exactas y naturales (5).

La utilidad de aquellos Estudios Generales fue tan manifiesta, que, no obstante la disminución consiguiente de la eficacia de las Escuelas Catedralicias y conventuales (a ellos se aplicaron con gran celo los Romanos Pontífices, principalmente, Inocencio III y Alejandro III) (6); prestaron a la Iglesia y a la sociedad civil inmensos beneficios. La multitud de profesores y estudiantes y el número crecido de materias docentes, obligó a una organización, planificación de estudios, régimen disciplinario, etc., que sirvieron para la formación de las Universidades nacidas al calor del celo ardiente de la Iglesia por difundir el Evangelio y la cultura.

«De las Universidades fundadas antes de 1400 —dice Pío XI en su citada Encíclica «Deus scientiarum Dominus»— veintinueve fueron creadas solamente por los Papas, y diez conjuntamente, por documentos del Emperador y de los Príncipes y por costituciones apostólicas. Tales son, entre otras, la de Bolonia, París, Oxford, Salamanca...»

En España, a medida que avanzaba nuestra Reconquista, crecía la cultura, el orden y el ansia de saber, y así las Escuelas se transformaban en Estudios Generales y éstos en Universidades.

Recordemos en España la de Salamanca (1220), creada por el rey Alfonso IX, a fines del siglo XII o principios del XIII, como Academia de Estudios. Su hijo y sucesor Fernando III el Santo, en 1243, confirmó la fundación y la convirtió en Universidad (7).

Lt de Alcalá de Henares, fundación del Cardenal Cisneros, en 1508, ya resume todo lo que referente a una universidad estaba prescrito.

En el siglo XII y el XIII se formó esta figura transcendental para el progreso humano: la de *Doctor*.

Resumiendo documentos pontificios, que sería prolijo referir aquí; atendida la necesidad de la *licentia docendi*, como garantía de la enseñanza, los Romanos Pontífices, como antes decía, vigilaron para que se exigiera, pero prohibieron se negara a aquellos que hubieran demostrado idoneidad y que se cobrara ninguna taxa por ella. De ahí surgió la necesidad del examen previo a la *licentia* y después para el Doctorado.

Parece claro que fue en Bolonia, en la célebre Universidad, donde se empezó a conferir grados académicos para el Derecho Civil. «El Colegio

(5) LA FUENTE, Vicente, *Historia eclesiástica de España*, tomo III, pág. 326. Madrid, 1873.

(6) *Decretales de Gregorio IX*, lib. V, cap. 1-5.

(7) BLANCO-NÁJERA, *Derecho docente de la Iglesia*, p. 363 (edic. 1934).

de profesores de Derecho se arrogó el privilegio de admitir o no en su seno a todo el que pretendía dedicarse al profesorado, para lo cual debían someterse primeramente a un examen. Los que después de someterse a esta prueba, eran admitidos en el colegio, recibían el nombre de doctores» (8). Los requisitos concretos de la «colación» y ceremonias anejas, han sido objeto de los Estatutos universitarios.

Sería un grato entretenimiento el ver desfilar al doctor acompañado por los graves y atildados catedráticos y muchos invitados, camino del Paraninfo, v. gr.: de la Universidad de Alcalá de Henares, y los actos, serios unos, y festivos otros, que en dicho local se celebraban.

La Academia de Farmacia tuvo el placer de revivir la vida académica de aquellos tiempos, celebrando el 28 de noviembre de 1930 una investidura ceremoniosa del grado de doctor en esa Facultad, siendo graduado don Joaquín Mas y Guindal (9).

Poco tiempo ha, se ha querido revivir aquel modo de conferir el grado doctoral y así se repite con frecuencia.

Pero a nosotros para nuestra finalidad hoy no nos interesa detenernos en este estudio. Nada más necesitamos saber que en el siglo XIII, ya es cosa cierta que el *doctorado* se exigía en Bolonia para los Juristas en Derecho Civil, usado poco después para el Canónico, y que después de Bolonia se fue extendiendo a otras Universidades y Facultades sin que dejara de aplicarse el título de *maestro* a los graduados en algunas Facultades. Es más, en algunas, de cierto, se confería.

También es grato el saber, como signo de la importancia que ya el doctorado había adquirido, que en el año 1298, Bonifacio VIII otorgó ese título a los Santos Padres Latinos: Ambrosio, Agustín, Jerónimo y Gregorio Magno, a los cuales se añadieron después los Padres griegos Gregorio Nacianceno, Atanasio, Basilio y Crisóstomo. Posteriormente los Sumos Pontífices han hecho uso de esa facultad, coronando con la borla doctoral a muchos santos. Aquí en esta Academia y en su similar de Barcelona, el doctor Muñoz Alonso ha hablado del doctor en la Historia y el ambiente eclesiástico (10). El Papa actual Pablo VI ha prometido declarar doctora a nuestra ínclita Santa Teresa de Avila y a Santa Catalina de Sena (11).

(8) HERGENROTHER, *Historia de la Iglesia*, p. 134 ss., tomo IV, traducción, Madrid, 1887.

(9) *El Monitor de la Farmacia*, tom 36, año 1930, pp. 454-456.

(10) Separata de la conferencia pronunciada en la clausura del curso de 1964-65 en la Academia de Barcelona.

(11) *Discurso al III Congreso de Apostolado Seglar*, 14 de octubre de 1967 («Ecclesia», 21 oct. 1967, pp. 1561-67).

LA MISIÓN DEL DOCTOR

Ya sabemos por la etimología de la palabra y por la breve historia que hemos hecho hasta verla convertida en una institución de rango supremo académico; sabemos, repito, que la misión genérica es la enseñanza, pero teniendo por delante como meta el formar concepto claro de la deontología del doctor, necesitaré penetrar algo más en el deber o conjunto de deberes, que, derivados de su misión doctoral, incumbe al que ha recibido de la autoridad legítima ese título tan preeminente. No tratamos, pues, de los que se han hecho acreedores al nombre y la sociedad se lo ha concedido. Graciano clasificó entre los doctores a los Obispos, diciendo: «*Episcopum oportet esse doctorem*» (12).

Quiero subrayar la finalidad que la Iglesia persigue con sus esfuerzos en la formación de eclesiásticos que ostentarán el título de doctor o de maestro.

Como síntesis que nos ahorra varios testimonios, se nos ofrece en la legislación eclesiástica (13) un decreto de Honorio III (año 1220). Había insistido un Concilio Ecuménico, el IV de Letrán, 1216, en la necesidad de que en las iglesias metropolitanas existiese un teólogo que instruyera a los sacerdotes y a otras personas en las Sagradas Escrituras y en las Pastoral (14); y Honorio III, como remedio para la falta de maestros en Teología establece que los Prelados y Cabildos procuren enviar estudiantes aprovechados a los Estudios de Teología, a fin de que, una vez hechos *doctos* brillen en la Iglesia con el esplendor del firmamento y, después, de entre ellos seleccionar un buen número de *doctores*, los cuales, a su vez pueden guiar como estrellas a otros muchos en la verdad teológica.

Supone el gran Pontífice que esos doctores han de ser seleccionados para encomendarles la enseñanza. Conviene recordar la insistencia de los Papas y Concilios en exigir la *licentia docendi*, con estos dos fines: 1.º, Asegurarse de la aptitud y competencia para enseñar, y 2.º Garantizar la ortodoxia, a cuyo fin llegó a ser preceptivo el juramento con profesión de fe.

Con mayor derecho la Iglesia habrá de exigir esas garantías en el doctorado. Sobre todo teniendo en cuenta que el título de doctor iba acompañado del «*ius ad docendum ubique*», derecho de enseñar en todas

(12) *Decretum Gratiani*, I. P. distinctio 86, cap. 1.

(13) Libro V, tit. V, cap. 4, de las *Decretales de Gregorio IX*.

(14) *Decretales* citadas, cap. 4.

partes (15), derecho que empezó a ser reconocido a los graduados de Bolonia, París y Oxford. Más tarde Alejandro IV lo extendió a Salamanca (16).

Por fin los títulos universitarios llegaron a tener valor internacional. Bien es cierto que el grado de doctor iba precedido de los dos grados bien conocidos de bachiller y licenciado, y además no era suficiente para ejercer el magisterio de enseñanza universitaria si no se cumplían los requisitos reglamentarios en cada Universidad para ocupar una Cátedra. De ahí la distinción que antiguamente se hacía entre *regentes* y *no regentes* (17), según que se tratara de catedrático que hubiera ganado por oposición o concurso la cátedra, mediante elección efectuada por un tribunal o por los alumnos —como en la Universidad de Alcalá de Henares estaba establecido (18)—, o que se trate de sólo inscritos en el claustro universitario.

Pero la Iglesia ha exigido y exige hoy para determinados beneficios y oficios eclesiásticos, si no con rigor, sí dando una preferencia al título de doctor, al que ha venido equiparando el título de maestro. Lo vamos a ver en el documento pontificio dado para España. Se trata de la Bula «*Creditam nobis*», de Sixto IV (a. 1474), quien atendiendo al esplendor de las iglesias Catedrales y a un buen régimen de las mismas, a petición de los Obispos de León y Castilla, estableció que no debían faltar en ninguna Catedral dos canónigos, de los cuales uno fuera *maestro* o *licenciado* en teología, y el otro *doctor* o licenciado *in utroque*, esto es, en ambos Derechos, por lo menos en uno de ellos. Por dos veces se hace distinción entre *maestro* para Teología, al cual canónigo se llama Magistral, y el *doctor* en Derecho, que se conoce como Doctoral.

León X, en 1521, extendió esta concesión a las iglesias de los reinos de Granada y Navarra (19), que lo habían solicitado.

Existen, además, otras dos prebendas que son la de Lectoral y Penitenciario, establecidas por el Tridentino en las catedrales con carácter general, que, unidas a los dos ya dichas forman las cuatro llamados en oficio en España.

La Lectoralía, atendida su carga, que es la de enseñar la Sagrada Es-

(15) WERN VIDAL, *Ius canonicum*, tom. IV, de rebus, p. 98, III, vol. II (edición 1935).

(16) BLANCO-NÁJERA, *Ob. cit.*, 380.

(17) *Dictionnaire de Droit Canonique v. docteur* (ed. 1949).

(18) *Constituciones del Cardenal Cisneros*, 22 enero 1510, n. 35. En el siglo XVII, la elección por votos de estudiantes la suprimió el Consejo Real de Castilla.

(19) SALAZAR y LA FUENTE, *Procedimientos eclesiásticos*, tomo IV, pág. 142 ss.

critura, por la naturaleza de las enseñanzas y tradicionalmente, exige la condición de graduado en Teología (20).

Para la Canongía de *Penitenciario* exige el Tridentino indistintamente grados en Teología o en Derecho Canónico, equiparando el de *maestro* al de *doctor*, lo cual es prueba de que en el siglo XVI se conferían ambos grados en las Universidades.

En varias ocasiones el Concilio Tridentino requiere grados académicos para otros cargos eclesiásticos. Si se trata de canongías (21), exige en el candidato la cualidad de maestro, doctor o licenciado en Sagrada Teología o Derecho Canónico o por lo menos ser recomendado por testimonio de alguna Academia como idóneo para la enseñanza. Como el examen para regir parroquias es cosa de suma importancia, requiere el Concilio (22) que los examinadores sean «maestros o doctores o licenciados en Teología o en Derecho Canónico».

La dignidad de Maestrescuela o los oficios de enseñanza en centros de la Iglesia, especialmente en los Seminarios, no deben conferirse más que a los doctores o licenciados en Teología o en Derecho Canónico y en su defecto a persona idónea (23).

Para el Vicario Capitular, el que sucede al Obispo en el régimen de la Diócesis vacante mientras no sea nombrado nuevo Obispo, el Tridentino (24) menciona, como grado académico requerido, sólo el de *doctor* o *licenciado en Derecho Canónico*, pero añade, en todo caso, en cuanto sea posible idóneo.

Siempre atenta a su misión de enseñar en el mundo el mensaje evangélico, la Iglesia, con el auxilio frecuente de los Estados católicos, ha venido organizando los estudios teológicos y profanos dando impulso a la enseñanza, a despecho de *altibajos* producidos por los trastornos políticos y las herejías, hasta llegar al esplendor que puede ver el que se asome al siglo XIII, como hemos visto ligeramente en las páginas precedentes.

Pero algo más debemos observar: y es que, prudentemente en sus leyes, la Iglesia no deja de tener presente que la falta de doctores será más o menos frecuente, según los tiempos y naciones, y, como remedio, da lugar a la presencia del *licenciado*, y aún más, se conforma con una *idoneidad* comprobada para los oficios eclesiásticos.

El título académico de *maestro* se conserva a los efectos canónicos,

(21) SALAZAR y LA FUENTE, *Ob. cit.*, tomo IV, pág. 148.

(22) Concilio Tridentino, ses. XXII, cap. 2.

(23) Id., ses. 22, cap. 18.

(24) Sess. XXIV, cap. 16.

(25) Constituciones, la 50.

(20) Concilio Tridentino, ses. V, cap. 1.

como hemos visto, pero ello no quiere decir que en todas las Universidades fuera tenido y se confiriera como tal. En la de Alcalá de Henares disponía el Fundador que hubiese los siguientes grados: *bachiller*, *licenciado* y *doctor* (25). Pero el de *maestro* quedaba para la Facultad de Artes (26).

Con esta panorámica que hemos visto en carrera veloz, llegamos a los tiempos modernos. La distinción entre Universidades civiles y eclesiásticas está ya tan claramente establecida que no me detengo a exponerla. Lo que es preciso es que nos paremos a considerar que en el fuero eclesiástico y en el civil, el concepto de *doctor* y a los efectos del grado académico, son tan similares que no se puede negar proceden del mismo tronco, esto es, de aquellas Universidades medievales en las que figuraba la Iglesia como principal promotora y rectora de ellas.

La Bula «*Deus scientiarum Dominus*», ya citada, señala como fin de las Universidades católicas (art. 2), proporcionar a los alumnos enseñanzas elevadas en las disciplinas sagradas y conexas, así como formar investigadores de la ciencia y profesores que ejerzan convenientemente el magisterio eclesiástico. El grado supremo académico en el que se presumen esas condiciones es el de doctor (art. 10). Por ello, ese grado se exige para la función docente universitaria, pero no basta el grado en sí sólo, que supone ciencia y virtud para la enseñanza, pero puede fallar esa presunción, por lo cual se exigen pruebas que demuestren una cosa y otra, conforme a un sistema que suele ser, v. gr., el de oposiciones, o el de concurso de méritos, etc. (art. 21), después de lo cual se concede la *misión canónica*.

No todos los doctores han de ser profesores o maestros de Facultad universitaria, pues la Iglesia, siguiendo la línea marcada por el Concilio Tridentino, confía a los doctores, con preferencia, los oficios dedicados a la enseñanza, gobierno de diócesis o administración de justicia. No me detendré en un relato que fácilmente puede suplir cualquiera consultando el Código de Derecho Canónico, v. gr., el Can. 31 para el Obispo, el 367 para el Vicario General, el 1573 para el Provisor o Juez.

En el orden civil me permitiré copiar el artículo 21 de la Ley universitaria (27), dice así: *El grado de Doctor, en las diversas Facultades, que representa la plenitud de titulación académica, añadirá al de Licenciado el valor de una especial dedicación al estudio y a la investigación científica. Habilitará y será exigido para el ascenso a las funciones docentes*

(26) Constituciones de Cisneros, título 42, *La facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares*, cit. pág. 161 y otras partes (de L. A. Muñozorro).

(27) 29 de julio de 1943.

universitarias y como categoría científica será un mérito más que computar a sus titulares, respecto a los que sólo poseen el de Licenciado, para la opción a cuantos cargos y funciones profesionales aspiren en competencia con aquéllos.

Según dicha Ley, los doctores gozarán de derecho a la asistencia a claustros universitarios, siendo catedráticos jubilados y excedentes, y los doctores que se hayan incorporado al claustro (28).

En definitiva, al proponerse tratar de la deontología de doctor, no me referiré a los profesores eminentes que gozan de renombre en la enseñanza, sino a los que han recibido un título académico, que es el supremo entre los títulos universitarios y cumplidos los requisitos de la ley reciben la investidura o autorización para usar los atributos doctorales. Veamos, pues,

LA DEONTOLOGIA DE DOCTOR

La palabra *deontología* no se encuentra en los autores clásicos. Es de creación reciente. Etimológicamente es la ciencia del deber, o tratado de los deberes, como formada de dos palabras griegas, *deón*, que significa lo que nos falta o necesitamos retener, y *logos*, que quiere decir tratado.

El autor de la palabra fue el filósofo economista inglés *Jeremías Bentham*, fundador de la escuela utilitarista, que cifra la felicidad en el *placer*. De ahí que no se resigne a hablar de deber y de la moral, que es su objeto, sino de lo que nos falta y debemos adquirir y retener para nuestro *placer* (29).

No es muy cristiano que digamos el vocablo, pero ha tenido fortuna aun entre católicos, que lo hemos adaptado y aceptado como una parte de la Teología Moral. Ocúpase ésta del *deber* en toda su extensión. La deontología trata del deber o deberes, en particular, con la delimitación que establece una profesión o una clase de actividades de clara conexión práctica.

El grupo o cuerpo o clase de personas que ostentan vestidura doctoral no tienen, que yo sepa, un tratado que merezca ser citado como fuente cognoscitiva de los deberes. Pero existen deberes inherentes a la condición de doctor. Pues tratemos de esos deberes sin tener en cuenta la palabra con que se denomina, aunque bien puede emplearse la *deontología*, por aquello de que el más o el menos no muda de especie.

(28) Citada Ley, art. 52.

(29) *Código de la Deontología Farmacéutica de L. A. Muñozerro*, edic. 1955, Madrid.

Como la nota característica del doctorado eclesiástico nacido en el campo de nuestra Religión Católica, diferencia a éste del doctorado que nace de universidades civiles, que aunque oficialmente católicas, v. gr., las españolas, no tienen la misión esencial de la Iglesia, que es el cultivo de las ciencias sagradas y la de extender y consolidar la doctrina católica; esa diferencia, repito, nos obliga a ocuparnos especialmente de los deberes del doctor eclesiástico, sin olvidar los que incumben al doctor *civil*, si quiera en aquella parte que les es común, según veremos después.

Norma general: Como principio indiscutible en sana filosofía, podemos afirmar que cada individuo, en la sociedad en que vive, debe dar de sí lo que sus facultades puedan. Sin necesidad de acudir a la revelación, la misma razón natural nos enseña que el hombre no es un ser solitario, sino social, eminentemente social, inclinado a la convivencia con sus semejantes.

Pues por una parte la diferencia de aptitudes establece una diferencia de actividades y consiguientemente de profesiones que redundan en bien de los demás hombres, y por otra, el hombre necesita cosas y recursos que por sí no puede tener, pero en esa diversidad de actividades y profesiones los puede adquirir.

Una de las cosas que más ha procurado el hombre es el conocimiento de todos los seres de la creación, en cuya línea la comunicación de ideas y sentimientos ocupa un lugar primordial. La verdad es el alimento de la inteligencia, y ésta caracteriza al hombre.

¿No se puede ver aquí la raíz de la instrucción y de la ciencia, de la técnica y del progreso?

Pues de ahí arranca el deber que toda persona humana tiene fundamentalmente, de favorecer con sus conocimientos, y según sus facultades, el bien de la sociedad, cuyos beneficios revierten, además en el mismo que los procura. Si a esta consideración genérica añadimos la obra de la sociedad y del Estado que impulsa y ayuda a la formación literaria y científica, en cuya meta visible se puede leer la palabra *doctor*, es indudable que el así favorecido no puede lícitamente desentenderse del bien que de su función doctoral puede seguirse a la sociedad.

En el lenguaje católico se dice también que el hombre no es propietario de los dones que recibe de Dios, y son todos, de los cuales es administrador y responsable ante El, como Supremo Dador.

EL DOCTOR ECLESIASTICO

Anteriormente he dado la razón de aquella *licentia docendi*, que no era otra —decía— que la garantía que exigía la Iglesia (y en aquella época medieval, los mismos Estados civiles) para asegurar la fe, la verdad natural y las buenas costumbres en sus Universidades y Estudios Generales.

En las Decretales de Gregorio IX, en el título «De magistris», sin lugar a dudas, se persigue esa finalidad, exigiendo a los Obispos y Cabildos (a quienes se dirigían) que constituyeran en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales maestros *idóneos, prudentes, discretos, literatos* (palabras textuales) (30). Pocas palabras, ricas en contenido, de las cuales se lograba conocimiento práctico mediante una información en la vida universitaria.

Tengo a la vista la información que se hacía en la Universidad de Alcalá de Henres (31). Era previa a la licenciatura por cuanto varios de los licenciados no optaban al doctorado, a causa del boato que éste exigía, y se daba por hecha ya, y por veraz, para los que se presentaban para la investidura con las ceremonias anejas propias del doctorado.

Disponía el Fundador (32) que a nadie que fuese «infame, torpe o escandaloso» se admitiera a la colación de grados. Por ello, se hacía información, bien en Alcalá de Henares ante el Rector y el Secretario y un Doctor de la Universidad, bien por «requisitoria» si era preciso hacerla fuera de Alcalá. Alguna vez se hizo enviando un delegado, como sucedió en la comisión dada al doctor Herrera, médico, para que fuera a Navarra y Burgos en junio de 1565 para informarse de dos licenciados en Medicina (33).

Esta información era de rigor, y sin un resultado favorable no tendría lugar el grado de la licenciatura. En dicha información, era preciso inquirir también «si el padre o madre (del graduado) se hayan convertido a nuestra Santa Fe Católica de alguna secta o falsa religión». Los comprendidos en esta cláusula no podían ser licenciados en ninguna Facultad, y menos doctores (34).

(30) Decretales citadas, libro V, cap. 1-5.

(31) *La Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares*, L. A. Muñozerro, edic. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1945.

(32) Constitución 41.

(33) Archivo Histórico Nacional, libro 427.

(34) Archivo Histórico Nacional, libro 525, Reformas de Zúñiga, Obando Zapata y García Medrano.

¿No es verdad que la línea de los deberes del doctor debían empezar por la fe católica y las buenas costumbres?

Prosiguiendo las ceremonias del doctorado, y haciendo gracia de las que no hacen a nuestro fin, llegamos al

JURAMENTO Y PROFESION DE FE

Según una fórmula que hemos visto (35), el Canciller, que era el Abad de la Iglesia Magistral, hacía preguntas a las que el doctorando o licenciando contestaba: *JURO*.

1. Que no he gastado más cantidades para percibir el grado que las señaladas por la *Clementina* 2.^a, «*De Magistris*» (36).
2. Defenderá el Dogma de la Inmaculada Concepción (37).
3. Condenará el tiranicidio (38).
4. Procurará siempre el progreso y lustre de la Universidad.
5. Reverencia y obediencia al Papa.
6. Reverencia y obediencia al Rector, y honor y reverencia al Arzobispo de Toledo y al Canciller.
7. Que no recibirá el grado de doctor de otra universidad.
8. Que no pertenece, ni pertenecerá a ninguna logia o secta secreta y que no admite el principio de que «el pueblo es árbitro en cambiar los gobernantes instituidos.

Después venía, como hemos dicho, la profesión de fe que los graduandos debían hacer de rodillas. Esta profesión de fe no era otra que la prescrita por Pío IV (39).

IMPOSICION DE INSIGNIAS

También este acto suministra luminosas ideas a la *deontología* del doctor. Brevemente lo veremos.

(35) Legajo 20.223, n. 30 (B. Nac. Sección Mss.).

(36) En la Constitución citada, de Clemente V, en el Concilio de Viena, año 1311, se corrige el exceso de gastos de los grados de Doctor y Maestro, en la evitación de que los graduados queden gravados económicamente, y otros no solicitan esos grados para ahorrarse esos gastos excesivos. De este mal se tuvo que lamentar la Universidad de Alcalá de Henares (*La Facultad de Medicina*, obra ya citada, n. 124, y apéndice II).

(37) Esta parte del juramento se acordó en claustro pleno de 23 de agosto de 1614. Véase ob. cit. *La Facultad de Medicina*, núm. 124, y Apéndice I.

(38) Esta fórmula difiere de la que trae La Fuente, *Historia de las Universidades*, tomo II, apéndice pág. 619. Pero ésta por llevar el marchamo de las regalías de Carlos III debió usarse a fines del siglo XVIII.

(39) RICTER, *Concordia et Decreta Concilii Tridentini*. Ap. pág. 473 sig. Actualmente, rige la fórmula publicada en *Acta Apostolica Sedis*, del 20 de diciembre de 1964, vol. 49, p. 1048.

Revestía una gran solemnidad, a la que contribuían la concurrencia y la vistosidad de los hábitos doctorales. Para que formen ustedes una idea del acto, oigan a Lope de Vega en el *Bobo del Colegio* (II, 4) dice:

*No pienso yo que el Imperio
Cuando a su elección se hallan
Los Príncipes Electores,
Ya con mitras, ya con armas,
Resplandece en mayor vista,
Que cuando ocupan sus gradas
Tantas borlas de colores
Verdes, azules y blancos,
Carmesíes y amarillos...*

Pues en el acto de entrega de insignias, después de conferir el *grado*, el Canciller, él o el padrino del nuevo doctor, daban las insignias con fórmulas que eran todo un temario de *deontología* del doctor:

Los actos eran los siguientes:

1. *Entrega del libro*: «Recibe el libro de la ciencia (Teología, Medicina...), primero, abierto; después, cerrado, para que sostengas constantemente la noción de las palabras, su valor, propiedad y significación, y enseña siempre a otros».

2. *Entrega del anillo*: «Se te da el anillo de oro como a esposo (de la Teología, etc.), en señal de nobleza, con tantos esfuerzos y vigiliass conseguidos, y también para que puedas sellar y robustecer tus respuestas».

3. *El Birrete*: «El birrete que has recibido anteriormente (en la licenciatura) lo entrego otra vez, pues, verificado el examen, se te debe como una excelsa corona» (hago un paréntesis para hacer constar que los seglares, v. gr., médicos y juristas, en vez de birrete usaban *gorras* de color respectivo) (40).

4. *Asiento en cátedra*: «Concedidos que te han sido éstos ornatos sube ya a la cátedra superior y en ella nunca has de perder de vista que los doctores no se hacen verdaderamente dignos de los honores de la cátedra, sino después de haber demostrado a las personas honradas que han llevado y llevan una vida laudable y cuando hayan manifestado que poseen la pericia en el enseñar, la fecundidad en el decir,

(40) Archivo Hist. Nacional, lib. 1.131, fol. 120.

la sutileza en la interpretación y abundancia de materia en la enseñanza».

5. *Los guantes*: «Toma los guantes —se decía—, no sólo en señal de caballero, sino también para explicar los libros y en el desempeño de tus cargos te conduzcas con rectitud e integridad».

Terminada esta ceremonia se procedía a los abrazos, mientras un bedel distribuía los bonetes y los guantes al rector, canciller, decanos, maestros, doctores... El nuevo doctor daba las gracias a Dios. Muchos detalles curiosos omito. Forzosamente debo omitir la corrida de toros, que, según algunos autores, tenía lugar en Salamanca en actos como el señalado, pero que en la de Alcalá no existía (41).

Muchos comentarios haría a la fórmula del juramento y a las que acompañaban en la entrega de insignias, pero nos detendríamos en la marcha más de lo justo. De algo voy a ocuparme, porque parece fundamental en la deontología del doctor, o sea:

DE LA DOCENCIA EN CATEDRA UNIVERSITARIA

Habrá notado el oyente que el ascenso a la cátedra sólo significaba ser catedrático en *potencia*, puesto que para hacerse digno de ella era preciso:

1. Haber llevado una vida laudable a juicio de las personas honradas.
2. Grandes conocimientos en la materia de enseñanza.
3. Pericia en el enseñar, facundia en el decir, etc.

Oigamos a Santo Tomás, que exige también al doctor: Conocimiento acabado para que pueda instruir, eficacia en la demostración para infundir convencimiento y persuasión, e incluso, elocuencia y dicción clara que cautiven a los oyentes (42).

Esta es una síntesis de un extenso artículo de la Suma Teológica del Santo Doctor de Aquino. La coincidencia con lo anterior parecerá mayor, si se tiene en cuenta que también exige que el *doctor* tenga certeza en los principios de la ciencia que explique y que proceda con lógica en sus deducciones.

(41) Cfr. *La Facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá*, ya citada, 126 y 127.

(42) *Summa Theologica*, parte I, II, quaest. 111, a. 4.

La Iglesia es consecuente consigo misma, pues en la Constitución ya citada «Deus scientiarum Dominus» (tít. II, a. 2, n. 21), además de laudables costumbres, exige al doctor catedrático «doctrinae copiam», o sea, grandes conocimientos y, además, *prudencia*, en alto grado.

En un verdadero tratado de Deontología del doctor, será imprescindible ocuparse de una virtud que la Constitución citada exige al doctor para ejercer el profesorado universitario: *La prudencia*. El doctor de Aquino trata de ella en su obra magistral «Summa Theologica», 2, 2, cuestiones 48 a la 51.

De los conocimientos científicos sí que se hace preciso decir algo. En los documentos que he venido citando se ve que el esfuerzo de la Iglesia, y, en general, de la sociedad civil, ha ido enderezado a conseguir buenos maestros o profesores que supieran transmitir sus saberes al mayor número posible de alumnos. Como garantía, llamémosla legal, ha exigido y exige el grado de doctor o de maestro.

La garantía, repito, es legal o ante la ley ordenatoria de los estudios universitarios, pero no siempre es efectiva. El título oficial, supone la ciencia, pero no la confiere. La misma colación de la cátedra, ganada en reñida oposición, si eso fuera el procedimiento en uso, aunque aumente el valor de la suposición, tampoco es, de suyo, prueba efectiva de que se está en la posesión de la ciencia a la altura que exige el nivel universitario donde sea más elevado. El profesor debe, pues, no descansar en los laureles que su condición le proporciona, sino, haciendo honor a sus títulos, conservar la ciencia adquirida en las aulas universitarias (43).

Finalmente, la Constitución citada «Deus scientiarum Dominus», inculca la importancia de los deberes del profesor con esta prescripción: «Si algún profesor falta a sus deberes respecto a la doctrina o a los que constituyen la integridad de vida, castíguesele según la gravedad de la culpa, a tenor de los Estatutos, y, si el caso lo requiere prívesele de la misión canónica de enseñar por el Gran Canciller».

EL DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD CIVIL

Cumpliendo lo prometido, diré algo sobre los deberes del doctor que ha ganado su título, no conforme a la legislación eclesíástica, sino a la civil, principalmente si también ha tomado posesión de una cáte-

(43) *Código de Deontología Médica*, de L. A. Muñoyerro, cit., cap. I.

dra de univesidad estatal. Empecemos oyendo a nuestro Rey Sabio (44). Dice así:

«Ley VIII.—Que honrras señaladas deuen aver los maestros de leyes.—La sciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprouechase della el mundo, más que de otra sciencia. E por ende los emperadores que ficieron las leyes, otorgaron priuilejos a los maestros de las escuelas, en quatro maneras. La vna, ca luego que son maestros han nome de maestros e de caualleros, e llamaronlos señores de leyes. La segundo es que cada vegada que el maestro de derecho venga delante de algún juez que esté judgando, deuese leuantar a el, e saludarle, e recibirle, que sea consigo: e si el judgador contra esto fiziera, pone la ley por pena que le peche tres libras de oro. La tercera, que los porteros de los Emperadores e de los reyes e los príncipes non les deuen tener puerta, e nin embargarles..., que non menester les fuere... La quarta es, que sean sotiles, e entendidos, e que sepan mostrar este saber, e sean bien razonados, e de buenas maneras, e despues que hayan veynte años tenido escuelas de las leyes, deuen auer honrra de condes. E pues que las leyes, e los Emperadores, tanto los quisieron honrrar, guisado es que los Reyes, los deuen mantener en aquella misma honrra. E por ende, tenemos por bien que los maestros sobredichos, ayen en todo nuestro Señorío las honrras que de suso diximos, assi como la ley antigua lo manda, otrosi dezimos que los maestros sobredichos, e los otros que muestran los saberes, en los estudios, en la tierras del nuestro señorío que deuen ser quitos de pecho, e non son tenidos de yr en hueste, nin en caualgada nin de tomar otro officio sin su placer.»

Es sabido que el rey Alfonso, apellidado el Sabio, se refiere en esa Partida lo mismo a los doctores como a los maestros, títulos equivalentes en el siglo XIII, en tiempo de las Partidas (1256-1265).

Parecerá extraño que hable sólo de maestros en leyes, pero es explicable por cuanto parece clara la alusión a la Escuela de Bolonia, donde, según queda hecha constancia, el Derecho Civil gozaba de primacía en el título universitario que había precedido a los de otras Facultades. En la fecha de las Partidas, ya el Emperador Federico I ha-

(44) Partida Segunda, título XXXI, Ley VIII.

hía dispensado su aprobación y privilegios a la naciente universidad (45); pero lo más importante son los términos como se expresa la ley VIII que he leído, términos de tanto encarecimiento que aun hoy, sin necesidad de privilegios anticuados, son fácilmente comprensibles y admisibles, propios de la dignidad y prestigio de que gozan hoy los doctores, y máxime los que han recibido el nombre y encargo de ser profesores y maestros en alguna Universidad.

Esa importancia del doctor-profesor, tan sentida y encarecida antes y ahora en todo el mundo, es de por sí el anuncio de gravísimos deberes para con la sociedad en cuyo favor se ha creado esa institución docente y educacional. Veamos algunos:

1. En efecto, el Estado y los padres han confiado a los profesores universitarios el tesoro más valioso de la sociedad: la juventud. Partiendo del derecho del hombre a su perfeccionamiento, expresábamos antes, como una exigencia natural el derecho del niño y del adolescente para adquirir la formación que por sí solos, ni aun en la mayoría de los casos, por la familia, pueden conseguir. Como consecuencia lógica revierte el deber de procurar esa instrucción y educación al Estado. Dice a este propósito Juan XXIII (46): *«Brot a de la naturaleza humana el derecho a participar de los bienes de la cultura, y, por tanto, el derecho a una instrucción básica... y hay que esforzarse en satisfacer la necesidad de acceso a los grados superiores de la enseñanza, atendiendo al mérito de cada uno; de forma que en cuanto sea posible, los hombres ocupen puestos en la vida social y asuman responsabilidades conforme a sus aptitudes naturales y a la capacidad que han adquirido».*

No sólo, por tanto, la enseñanza superior es una exigencia natural que deriva de modo general hacia el Estado, sino las mismas exigencias del bien común, entre los que figura como primordial la defensa y promoción de los derechos del hombre, los cuales fundamentan el deber del Estado de proporcionar dicha enseñanza superior universitaria.

Como complemento añade el Concilio Vaticano II: *«A los jóvenes de mayor ingenio, tanto de las universidades católicas como de las otras que ofrezcan aptitudes para la enseñanza y para la investigación, hay que prepararles cuidadosamente e incorporarlos a la enseñanza (47).* La fuerza de la lógica nos lleva a la conclusión de que sobre el catedrático pesa el grave deber de enseñar lo mejor que pueda su disciplina. El que deje de cumplir este deber, a no ser que fuerza superior se lo

(45) *Dictionnaire de Droit Canonique*, ya citado, p. «docteur», pp. 1327-28.

(46) *Encíclica «Pacem in Terris»*, «AAS», 45 (1963), p. 25978.

(47) CONCILIO VATICANO II, *Sobre la dedicación cristiana de la juventud*, núm. 10.

impida, traiciona a la misión que ha recibido, con unas consecuencias lamentables que pagan, en primer lugar, los jóvenes estudiantes y después el Estado y la sociedad.

2. La preparación del catedrático es un deber elemental. No basta la preparación que le valió conseguir el grado de doctor, ni la que le proporcionó la cátedra. Es necesario estudio continuado, que acreciente los conocimientos del profesor, porque el progreso de la ciencia es constante, y el que enseña debe tener un bagaje de ciencia al día para que el discípulo sepa resolver los problemas nuevos que los tiempos van suscitando continuamente (48).

La misión profesional también exige, como la ley positiva ya referida lo señala, que el profesor no se limite a enseñar *bien*, sino que realice aquella investigación que conviene a su disciplina, por amor a la verdad, y según los medios que la Universidad ponga a su disposición (49).

En una sociedad católica, el Magisterio eclesiástico dará al catedrático la luz que le ayude a dirigir su labor investigadora por caminos acertados. Por lo menos, debe tener firmemente arraigado en su mente que entre la ciencia y las verdades reveladas no puede existir verdadera oposición, según ha definido el Concilio Vaticano I (50).

3. La labor doctoral será al mismo tiempo educativa, como corresponde a un verdadero profesor, si éste se ha procurado a sí mismo, si no la tuviera ya, formación suficiente en pedagogía, y en conocimientos psicológicos, especialmente referidos al joven, que será, de ordinario, como el profesor haya querido, con sus enseñanzas y con su ejemplo, en el modo de enfocar la vida, la religión y la moral (51).

4. Decía antes, conforme al juramento exigido a los doctorandos en Alcalá de Henares, que el doctor (se entiende por serlo), aunque no regente cátedra, cuanto más si la regenta, «*procurará siempre el progreso y lustre de la Universidad*».

Que este deber está vigente resulta claro si no falta vocación ni elevación de miras para saber estimar, sobre los intereses materiales, la dignidad de que se reviste el doctor y más el catedrático con sus

(48) ANTONIO PEINADOR, C. M. M., *La Moral Profesional*, B. A. C., Madrid, 2619, pp. 424-425.

(49) Id., id., pp. 412-416.

(50) Sesión III, cap. 4.

(51) ANTONIO ROYO MARÍN, O. P., *Teología Moral para seglares*, B. A. C., t. I, p. 740 ss., 1957; JUAN ZARAGÜETA, *Moral Profesional del Educador*, conferencia curso en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, p. 32 ss. (1944).

títulos, sin necesidad de aquellos privilegios de que antiguamente gozaba.

5. Las precedentes son indicaciones de signo positivo que pueden ser objeto de estudio más detenido y ampliado en la materia que tratamos, puesta la intención en lo que se necesita o contribuye a la gloria y frutos de la universidad. Pero en la línea de los deberes del doctor existe el de ahorrar quebraderos de cabeza y perjuicios y más si son irreparables.

Es lamentable, pero es cierto que la Universidad aquí, y en todas partes, es víctima de alteraciones en su funcionamiento. Y es no menos cierto que no faltan promotores de desórdenes que están obligados por su misión doctoral a procurar paz y prosperidad al estudio universitario.

¿Qué juicio merecen éstos? La complejidad del problema me exime de discusión. Dejemos a las autoridades académicas y a las gubernativas, que apliquen en justicia la ley a los que, abusando de su posición social, utilizan a los estudiantes como instrumentos de subversión.

Y aquí pongo punto final. Esta Academia, cuya finalidad es esencialmente universitaria, habrá sabido dispensarme y suplir muchos silencios sobre cuestiones y matices, que, por otra parte, pueden ser objeto de diferencia de opinión. ¡Buena materia de estudio para los señores académicos! Si vuelvo la mirada a los estatutos de esta Academia, en los artículos citados al principio, encuentro en ellos, al par que la justificación de la Academia, un estímulo para aunar esfuerzos en orden hacia un ideal que dignifica al que los realiza. La colaboración que se propone en el artículo 2, C, para el enaltecimiento del título doctoral y la defensa de los derechos y prerrogativas del doctor, de conformidad con el apartado d) del mismo artículo, son medios para alcanzar ese ideal que consiste en prestigiar al máximo el título de doctor y, al mismo tiempo, encumbrar la Universidad cerrando el cuadro en torno a ella, para que sea madre fecunda de sabios investigadores y de profesionales útiles a la patria y a la humanidad.

No nos olvidemos de nosotros mismos: pensemos en que nuestra fuerza en el afán que nos proponemos en pro de la Universidad y de la ciencia está en conjuntar esos dos elementos que forman síntesis en

el doctor perfecto: *practicar* y *enseñar* (Mat., 5, 19), esto es, ser modelo de vida y enseñanza como el que fue proclamado *Divino Maestro*, Maestro que lo fue desde el comienzo de su vida, la cual cifra San Lucas en estas palabras: «caepit facere et docere», que quieren decir que su apostolado lo ejerció Jesús con su santa vida y su doctrina. (Hechos de los Apóstoles, cap. 1.)

su apostolado lo ejerció Jesús con su santa vida y su doctrina. (*Hechos de los Apóstoles*, cap. 1.)

Madrid, 23 de marzo de 1968

Contestación del Ilustrísimo Señor Doctor Don Florentino Gómez Ruimonte

MUY ILUSTRE CUERPO DOCTORAL,
EXCELENTÍSIMO SEÑOR,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Es indudable que la caridad divina al ensalzar a los humildes ha permitido que, precisamente, en el más modesto miembro de esta Corporación, recaiga el extraordinario honor de dar la bienvenida a la gran figura del doctor Muñoyerro, con quien desde hoy tanto se eleva espiritual y materialmente esta Academia de Doctores. En cambio, no creo ser aventajado en el respeto y admiración que siempre le he profesado a través de sus trabajos sobre Deontología profesional de médicos y farmacéuticos.

Nace nuestro Prelado el día 24 de agosto de 1888, en el Balneario de Carlos III, en Trillo (Guadalajara).

Muerta su madre, a los tres años de edad, le llevaron a vivir con su abuelo paterno a Los Barrios de Luna (León). Aquí sentiría más adelante la llamada de Dios al estado sacerdotal, encaminando sus pasos al seminario de Astorga, donde comenzó los estudios de la carrera, que vino a terminar en la Pontificia Universidad de Comillas, donde se graduó brillantemente en las Facultades de Teología y Derecho Canónico. Recibió el presbiterado en Santander, el 21 de diciembre de 1912, celebrando su primera misa el 1 de enero siguiente, en la desaparecida capilla de Los Luises de Madrid.

Comenzó su ministerio sacerdotal en Navalcarnero (Madrid), en cuya parroquia tuvo el cargo de coadjutor, desempeñando con gran celo sus primeras actividades sacerdotales.

En 1916, previa oposición, toma posesión de la Canongía Doctoral de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, en cuyo seminario desempeña también una cátedra de latín. Se destaca pronto en sus tareas de Consiliario de obras sociales católicas.

Por haber sido nombrado Teniente Vicario General y Provisor del Obispado de Madrid-Alcalá, pasa a la Villa y Corte en 1921, desempeñando también las cátedras de Instituciones Canónicas y Derecho Público Eclesiástico en el seminario. Nombrado en 1924 canónigo de la Catedral de Madrid, desempeña, además, varias veces en la Curia diocesana los cargos de Defensor del Vínculo, Fiscal y Censor eclesiástico.

En marzo de 1926, pasa al Tribunal de la Rota, en calidad de Fiscal, ocupando, asimismo, otros cargos, como el de Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia y Presidente de la Asociación Diocesana del Clero y de la Unión Apostólica, y en 1928 el de Consiliario de la Liga contra la pública inmoralidad, nombramiento al que habían de suceder otros de Acción Católica.

Una faceta especial de su vida está constituida por su contacto pastoral con médicos y farmacéuticos, frutos del cual han sido sus meritorias publicaciones de «Código de Deontología Médica», «Código de Deontología Farmacéutica» y «Moral Médica en los Sacramentos de la Iglesia». Es miembro de la Academia de Farmacia, en cuya sede leyó hace pocos años un discurso sobre «Elvira Moragas, farmacéutica madrileña», de una vida de mucho calibre cristiano: «La Facultad de Medicina, en la Universidad de Alcalá de Henares», es un trabajo que le editó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. También es digno de mención un discurso sobre «El Sacerdocio en la Medicina y Farmacia», pronunciado en la Feria del Libro el 23 de abril de 1953.

En 1944, al ser designado por la Santa Sede para la dignidad de Obispo de Sigüenza, con la catedral casi en ruinas y el seminario medio destruido, tuvo ocasión de demostrar las grandes dotes que Dios le había concedido.

En 1950 es designado Vicario General Castrense de España, con el título de Arzobispo de Sión.

Ha formado parte del Concilio Vaticano II, en el que tuvo interesantes intervenciones.

Entre otras condecoraciones posee las grandes Cruces del Mé-

rito Militar, Mérito Naval, Mérito Aeronáutico, Alfonso X el Sabio y San Raimundo de Peñafort.

El magnífico discurso que acabamos de escuchar jalona una etapa en la vida de nuestra Academia, muy enriquecida en los últimos años en valores científicos, técnicos y literarios, como corresponde a la postguerra 39-45 en que las ciencias alcanzaron un desarrollo extraordinario. De poco sirven las conquistas materiales si no van acompañadas de un aumento de los valores espirituales y sería lógico que fueran acordes. Los últimos adelantos técnicos sobre antibióticos, energía nuclear, viajes interplanetarios, etc., deberían servir para demostrar la grandeza de Dios y su misericordia al premiar el esfuerzo de los equipos de trabajo, descubriendo algo el velo del misterio que envuelve nuestra existencia.

Por eso el *doctor*, al alcanzar el más elevado estamento del saber, ha llegado a conocer más de cerca la existencia divina y es el más obligado a guardar la Deontología más exquisita, y como bien dice el doctor Alonso Muñozerro, deberá cultivar sus condiciones didácticas para poder transmitir a sus discípulos los conocimientos que Dios le ha permitido alcanzar y que procurará acrecentarlos manteniéndolos al día e ideará los experimentos necesarios para su más fácil comprensión; pero al tener como premisa fundamental el conocimiento de la verdad, no puede olvidarse en ningún momento que la suprema Verdad nos la definió Jesucristo, con el amor a El a través de nuestro prójimo, y así en sus descubrimientos científicos, perfeccionamientos técnicos y agudezas literarias deberá siempre tener como fin mejorar la vida de nuestros semejantes como la ofrenda a Dios.

Es de justicia que los cargos de mayor responsabilidad y para los que se requiere la preparación más elevada lleven consigo una mejor retribución, imprescindible para el mantenimiento del estímulo y la superación. Pero es mucho más justo que todo aquel que contribuye con su esfuerzo y su honrada inteligencia, aunque sea en el puesto más sencillo, tenga garantizada una remuneración que le permita un mínimo de holgura y decoro no sólo cubriendo sus necesidades, sino disfrutando de la alegría de vivir con los honestos placeres que Dios ha prodigado a la naturaleza y muy especialmente a nuestra patria.

Con ello el doctor estará seguro de que Nuestro Señor, le llevará de la mano para lograr todas las maravillosas conquistas de

que hemos sido testigos en los últimos años y particularmente en nuestra patria, donde el orden y la fe han permitido el milagro de la resurrección, y desarrollo de nuestras riquezas arqueológicas, agrícolas, industriales, etc., con la consiguiente elevación del nivel de vida, especialmente en la clase más numerosa y de menos recursos.

Las chabolas se sustituyen por confortables viviendas, los seguros de enfermedad y vejez, los convenios colectivos, etc., van mejorando el presente y aseguran el porvenir y todo esto sin luchas ni violencias, inundados de la gracia que Dios otorga al que se preocupa de los necesitados. «El privarnos de lo que poseemos en favor de ellos quiere decir que sepamos desprendernos de lo que, la mayoría de las veces, no es imprescindible, en favor de quienes carecen de lo necesario; y que en las empresas y negocios que sostenemos con nuestro impulso y dirección hagamos partícipes, generosamente de los beneficios a todos los que, con su esfuerzo, contribuyen a su éxito, vigilando especialmente, que sus necesidades estén atendidas. Antes de concedernos un capricho indaguemos si alguno de los que nos rodean necesita algo fundamental. El capricho no siempre satisface, antes bien, crea otro nuevo, mientras que la ayuda eficaz prestada a un necesitado nos colma de divina alegría. Recordemos aquel lema dominicano: «Tengo lo que he dado».

El amor crea comprensión y paciencia para los defectos de los demás. Meditemos con Tomás Kempis: «Si tú mismo no eres como quisieras, por qué pretendes que los demás sean a tu gusto». Esto no se opone a que el rector del equipo corrija, e incluso, amoneste llegado el caso, pero recuerde a Santo Tomás Moro, el canciller inglés inmolado por Enrique VIII, que cuando reprendía a sus hijos o criados, lo hacía con tal cariño que Margarita, su hija adoptiva, llegó alguna vez a cometer adrede travesuras para luego deleitarse con la reprimenda del Santo.

Es el doctor Alonso Muñoyerro, Vicario General Castrense, espejo y guía del sacerdote que ejerce su apostolado en los momentos culminantes de la vida humana, el supremo consuelo del moribundo, el lenitivo del doliente herido, el estímulo del agotado, la resignación del mutilado, la templanza del colérico, y la caridad del vencedor, es la presencia constante de Dios en el momento en que el hombre parece haberse desentendido de El. Por eso en la conquis-

ta de América, junto al hidalgo segundón que iba a exponer su salud y su vida para lograr una posición, estaba el misionero mucho más dispuesto al sacrificio porque codiciaba una riqueza mayor: lograr más almas para el cielo, y junto a la violencia de la conquista hubo piedad, freno y responsabilidad. Nuestros apellidos españoles, cubren aquel continente, pero los encontramos precedidos por aquellos templos del barroco andaluz o extremeño o ra modestas capillas ya exuberantes catedrales, como las de Méjico o Quito.

El doctor Alonso Muñoyerro constituye la actualización de aquellos fray Junípero Serra, Bartolomé de las Casas y tantos otros de los que podemos enorgullecernos sobradamente los españoles.

En nuestra guerra de liberación el clero castrense fue la auténtica arma secreta que contrapusimos al comisariado político rojo. La caridad, la tolerancia y el perdón, a la crueldad, la intransigencia y el suplicio; por eso Dios estaba con nosotros y nos dio la victoria y la paz, pero también nos ha de pedir cuenta de tan grandes beneficios y tanto más rigurosa cuanto mayores sean las dotes y oportunidades que nos haya otorgado, por eso la deontología del doctor debe ser un verdadero sacerdocio inspirado en la caridad cristiana y tener como premisas la afabilidad, la tolerancia, la comprensión, la generosidad y, sobre todo, la justicia, aunque con ello se vea lesionada nuestra economía e insatisfecha nuestra vanidad. Para lograrlo contamos desde hoy, doctor Alonso Muñoyerro, con vuestro aliento y vuestro ejemplo y en nombre de la Academia de Doctores os doy la más calurosa y emocionada bienvenida.

